

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-88/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/101/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Alotepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2119/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- IV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072494, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Santa María Alotepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de convocatoria a Asamblea General electiva emitida por la autoridad municipal, de fecha 19 de octubre de 2021.
 2. Original de escrito signado por la autoridad municipal de Santiago Aloapam, por el cual remitieron al Agente municipal de San Isidro Huayapam, la convocatoria a la Asamblea de elección y solicitaron la difusión de la misma.
 3. Original de certificación realizada por el Agente municipal de San Isidro Huayapam, de la difusión de la convocatoria de elección en la comunidad de referencia.
 4. Original de acuse de escrito signado por la autoridad municipal de Santiago Aloapam, por el cual remitieron al Agente municipal de San Pedro Ayacaxtepec, la convocatoria a la Asamblea de elección y solicitaron la difusión de la misma.
 5. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad administrativa el cambio de lugar de celebración de la Asamblea.
 2. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copias certificadas de los documentos de identificación de las personas electas.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 5. Original de escrito signado por la autoridad municipal en la que informa a esta autoridad electoral el nombre correcto de la persona que resultó electa en la suplencia de la quinta concejalía.
- V. **Escrito aclaratorio.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072650, recibido en oficialía de partes de este instituto el 20 de diciembre del año en curso, la autoridad municipal de Santa María Alotepec, informó a esta autoridad electoral que la forma de elegir a las personas a ocupar las concejalías del Ayuntamiento, es iniciando con la elección de los cargos menores; es decir, iniciando con la elección de los suplentes hasta el cargo propietario de la presidencia; ya que es la única forma de garantizar la permanencia de las personas, hasta la conclusión de la Asamblea de elección.

De dicha documentación se desprende que el 03 de noviembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro y pase de lista.
2. Verificación del quorum legal e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Información y análisis de las normas que rigen el proceso electoral.
5. Proceso de elección.
6. Declaración de autoridades electas.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estás serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 03 de noviembre de 2021, en el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan actos previos.

B. ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales;
- II. La convocatoria se fija en los lugares públicos y más concurridos del municipio y sus Agencias, además se anuncia por el altavoz de todas las comunidades.
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal y se instala la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria, se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas:
 - a) Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos;
 - b) No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo;

- c) El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejalías;
 - d) Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará encuetan cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad;
 - e) La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electa;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y fue difundida conforme a los usos y costumbres de la comunidad; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **314 asambleístas, de los cuales 221 fueron hombres y 93 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; enseguida, se nombró por terna y votación a mano alzada al presidente, secretario y a la escrutadora y scrutador de la mesa de los debates.

Conforme a los puntos cuarto y quinto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea los lineamientos que tradicionalmente se han observado en la elección de sus autoridades, a saber, la validez del sistema de cargos de las comunidades que conforman el municipio y la importancia del mismo para la postulación de candidaturas; la elección de las concejalías mediante **ternas** y la votación a **mano alzada**; la garantía de participación de todas las mujeres mayores de 18 años en las ternas para todos y cada uno de los cargos a elegir; el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía de la cabecera municipal y de las agencias municipales; dichos lineamientos fueron ratificados en su

totalidad por la Asamblea. En consecuencia, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Medardo Sebastián	68
Anatolio Felipe Regino	84
Oreste Sandoval Zamora	162

Sindicatura municipal	
Nombres	Votos
Raymundo Pérez Francisco	196
Solano Galdino Pablo	38
Jaime Márquez Antonio	80

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Genaro Martínez Vásquez	183
Elizabel Sandoval	61
Jaime Antonio Márquez	70

Regiduría de Educación	
Nombres	Votos
Mercedes López Gumercindo	60
Rosa Monterrubio Antonio	164
Angelina Anacleto Cruz	90

Regiduría de Equidad de Género	
Nombres	Votos
Teresa Emeterio Martínez	65
Rosaura Ortiz Porfirio	117
Adela Felipe Gutiérrez	72

Regiduría de Obras	
Nombres	Votos
Valois Primo Albino	212
Abelardo Zaragoza Vargas	42
Erika Monterrubio Reyes	60

Suplencia de la primera regiduría	
Nombres	Votos
Lorenzo Garrido Silviano	136
Cristóbal Felipe Anacleto	97
Genaro Martínez Vásquez	81

Suplencia de la segunda regiduría	
Nombres	Votos
Francisco Reyes Bonifacio	45
Elizabel Sandoval Samora	80
Adelfo Jiménez Martimiano	189

Suplencia de la tercera regiduría	
Nombres	Votos
Valois Primo Albino	59
Manolo Martínez Reyes	81
Adrián Allende Bonifacio	174

Suplencia de la cuarta regiduría	
Nombres	Votos
Esperanza Dionicio Candido	162
Adelina Faustino Aldaz	78
Leonidez de Jesús Bravo	74

Suplencia de la quinta regiduría	
Nombres	Votos
Aurora Nabor Anselmo	67
Rosa Monterrubio Antonio	67
Oliva Rojas Sandoval	180

Suplencia de la sexta regiduría	
Nombres	Votos
Francisco Reyes Bonifacio	38
Juan Reyes Galingo	23
Eladio Ortiz Confesor	215

No pasa desapercibido, para esta autoridad electoral señalar que, conforme a lo referido en la fracción V de los antecedente del presente acuerdo, el presidente municipal hizo la aclaración mediante escrito que si bien en el acta se estableció que primero se eligió el cargo de la presidencia municipal, lo cierto es que la Asamblea conforme a sus usos y costumbres primero eligen los cargos menores; es decir, iniciando con las suplencias hasta culminar con el cargo de la presidencia municipal.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ORESTES SANDOVAL ZAMORA	LORENZO GARRIDO SILVIANO
SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO PÉREZ FRANCISCO	ADELFO JIMÉNEZ MARTIMIANO
REGIDURÍA DE HACIENDA	GENARO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ADRIAN ALLENDE BONIFACIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA MONTERRUBIO ANTONIO	ESPERANZA DIONICIO CANDIDO
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ROSAURA ORTIZ PORFIRIO	OLIVA ROJAS SANDOVAL
REGIDURÍA DE OBRAS	VALOIS PRIMO ALBINO	HELADIO ORTÍZ CONFESOR

Es importante señalar que mediante oficio sin número, signado por el presidente y secretario municipal del Ayuntamiento, se hizo mención que en el acta levantada en la asamblea de 3 de noviembre del actual, erróneamente se asentó el nombre de Iris Tecla Peralta, quien resultó electa en la suplencia de la quinta concejalía; además hace la precisión que el nombre correcto de la persona electa es Oliva Rojas Sandoval, tal como se advierte de los documentos oficiales que obran en el expediente de la elección en estudio

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 93 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Rosa Monterrubio Antonio**, en la Regiduría de Educación; y **Rosaura Ortiz Porfirio**, en la Regiduría de Equidad y Género; así como las ciudadanas **Esperanza Dionicio Cándido** y **Oliva Rojas**

Sandoval, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020 se tuvo una participación de 129 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Alotepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 93 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	292	314
MUJERES PARTICIPANTES	129	93
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de Santa María Alotepec, elige doce cargos en total, los cuales fueron designados a través ternas, en la que existió mayor participación de las mujeres en su dimensión de voto pasivo, tan es así que, fueron postuladas mujeres en siete ternas a efecto de que la ciudadanía de ese municipio pudiera elegir en ejercicio de su libre determinación, quien los representaría.

Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar**

y ser votadas en condiciones de igualdad; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ORESTES SANDOVAL ZAMORA	LORENZO GARRIDO SILVIANO
SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO PÉREZ FRANCISCO	ADELFO JIMÉNEZ MARTIMIANO
REGIDURÍA DE HACIENDA	GENARO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ADRIAN ALLENDE BONIFACIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA MONTERRUBIO ANTONIO	ESPERANZA DIONICIO CANDIDO
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ROSAURA ORTIZ PORFIRIO	OLIVA ROJAS SANDOVAL
REGIDURÍA DE OBRAS	VALOIS PRIMO ALBINO	HELADIO ORTÍZ CONFESOR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA